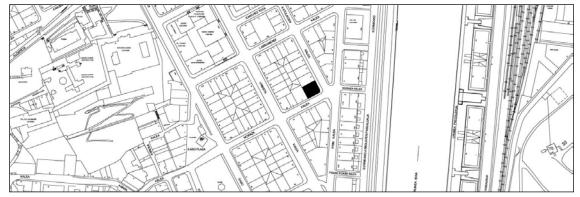
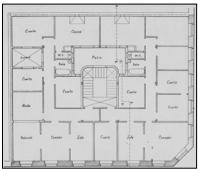
EDIFICIO RESIDENCIAL GRADO C

MORAZA 2







Autor y fecha: Manuel Echave; 1907

Descripción.

Edificio de planta baja más cuatro plantas superiores, y un bajocubierta, con dos viviendas por cada planta, y con un patio y escalera centrales. Otro pequeño patio en la medianera da servicio a la vivienda que dispone únicamente de una fachada principal. El esquema distributivo es el mismo para cada una de las dos viviendas de la planta, disfrutando una de ellas de la esquina. Dentro de una buena calidad material, destaca el almohadillado de la sillería que se transforma más bien en franjas decorativas que incluso tienen una respuesta en los modillones de la cornisa superior, un tema puramente ornamental; asimismo destaca la distinción que establece el balcón corrido de la segunda planta entre la parte baja de la fachada, con una clara composición de los huecos inferiores, y el cuerpo superior del edificio; y la solución de los miradores, también diferenciada en dos partes, con una geometría semioctogonal distinta a los vuelos convencionales de chaflán.

Régimen de protección.

- 1.- Régimen general de protección.
 - El asociado a su integración en el grado C de protección de este Plan Especial.

En ese contexto, el tratamiento de la fachada, la configuración de los huecos de la misma, la implantación de instalaciones, elementos de publicidad, señalización y toldos, etc. se adecuará a los criterios reguladores de ese grado de protección, establecidos en las Ordenanzas Generales de este Plan Especial, siempre que la situación actual no sea acorde con dichos criterios, y su mantenimiento no esté justificado por razones vinculadas a su conformidad con el proyecto arquitectónico objeto de protección.

- 2.- Régimen específico de protección:
 - A.- Elementos o partes de la fachada excluidos de la protección: planta bajocubierta.
 - B.- Elementos o partes de la fachada permanentes: la sillería de piedra y los miradores de esquina.
 - C.- Restricciones particulares de intervención: no.
 - D.- Restituciones obligadas: no, sin perjuicio de las salvedades asociadas, en su caso, al cumplimiento de las previsiones anteriores, incluidas las reguladoras del citado régimen general.